



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 76109-31-03-003-2012-00015-01

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los requisitos previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario²; (iii) la cuantía del interés para recurrir³, y (iv) la legitimación de la impugnante⁴.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de casación formulado por la demandante frente a la sentencia de 11 de febrero de 2022, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en el proceso que

¹ Verbal de reivindicación (artículos 334-1 y 368 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado el 18 de febrero de 2022, quinto día hábil siguiente a aquel en el que se notificó (por anotación en el estado) la sentencia de segunda instancia.

³ Que corresponde al valor del predio cuya reivindicación se solicitó, tasado por el tribunal en \$5.500.751.000 (5.500 SMLMV).

⁴ Vencida en ambas instancias.

promovió Petróleos de Buenaventura S.A. contra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otros

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días a la parte recurrente, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B9ED1AC4CAA75CBD4DDAD28EB9BB13A538F964D215EAE64B4BF5AC71A64D0C09

Documento generado en 2022-05-11